



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ZACAPA Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI-

En el municipio de Zacapa del departamento de Zacapa, el día quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026) **NOSOTROS: FRANCISCO ARTURO ECHEVERRÍA JORDÁN**, de setenta y cinco (75) años, de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Zacapa, me identifico con el Documento personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación (CUI) número, dos mil trescientos veinticuatro espacio cero nueve mil cuatrocientos setenta y uno espacio un mil ochocientos uno, (2324 09471 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **Gobernador Departamental de Zacapa**, personería que acredito con: **a)** Acuerdo Gubernativo número setenta (70) de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); **b)** Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero diez guion dos mil veinticuatro (010-2024) de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), suscrita en el libro registro número ciento treinta y seis guion R guion diecinueve guion dos mil catorce (136-R-19-2014), autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Señalo como lugar para recibir notificaciones la dirección Edificio Centro de Gobierno Zacapa, trece calle (13) y dieciséis (16) avenida zona tres (3) del municipio y departamento de Zacapa. Por la otra parte la señora: **MAIRA VIRGINIA RIVAS CARÍAS**, de cincuenta y dos (52) años, casada, Secretaria Oficinista, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- y con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y cuatro espacio treinta y dos mil ciento cuarenta y dos espacio cero ciento uno (2394 32142 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-**, calidad que acredito con fotocopia simple del Acta Administrativa Número cuarenta y siete (47) guion dos mil veinticinco (2025), de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025), del Libro de Actas de la Administración del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, con el número de registro cero ciento cuarenta y cinco (0145), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, extendida por la Directora Administrativa del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-,



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA



siendo dicha representación suficiente conforme la ley, y señalo lugar para recibir notificaciones la primera (1) avenida cuatro (4) guion dieciocho (18) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, que en el transcurso del presente instrumento se denominará la "CONADI"; ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y plena capacidad legal, así como que, las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en los Artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por el Estado de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo Número 78-2009, de fecha 8 de diciembre de 2008; Artículos 1, 2, 3, 4, 46 y 53 de la Constitución política de la República de Guatemala; Artículos 1, 3, 4, 15, 16, 19, y 22 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a). La **Gobernación Departamental de Zacapa** es el ente coordinador de participación a nivel departamental, está presidido por el Gobernador Departamental correspondiente y conformado por representantes de organismos encargados de la planificación y representantes de la sociedad civil. Según lo establece el artículo cuatro (4) del Decreto Número once guion dos mil dos (11-2002) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. b). El **Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-** en adelante llamada simplemente **-CONADI-**, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad. Su propósito es coordinar, asesorar e implementar la Política Nacional en Discapacidad para la integración e inclusión social de personas con discapacidad en igualdad de condiciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Brindar espacio físico por parte de la Gobernación Departamental de Zacapa al **Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-** en adelante llamada simplemente **-CONADI-**, en Zacapa, dentro de las instalaciones del edificio Centro de Gobierno Departamental de Zacapa, ubicado en la trece calle (13) y dieciséis (16) avenida zona tres (3) del municipio y departamento de Zacapa; dadas las relaciones de coordinación interinstitucional que realiza dicha entidad con instituciones de gobierno vinculadas al **-CONADI-**. El espacio físico asignado tiene seis



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA



(6) metros sesenta (60) centímetros de ancho y dos (2) metro ochenta y cinco (85) centímetros de largo, con un área total de DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (18.81 m²), y se ubica en el segundo nivel del Centro de Gobierno. **CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA.** La presente alianza tendrá una vigencia a partir de su suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil treinta y uno (2031), el cual podrá prorrogarse a través de un adendum correspondiente entre las partes o cruce de notas. **QUINTA: SOBRE EL USO DEL INMUEBLE:** El espacio físico será utilizada por el personal del **Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-**, en Zacapa, siendo responsabilidad de la institución dotar al personal de - **CONADI-** el mobiliario y equipo necesario para la adecuada ejecución de sus funciones, así como observar y velar por el buen uso de las instalaciones proporcionadas, asumiendo con responsabilidad y cuidado de los espacios de área común, compartidos con otras instituciones. Al efecto el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-, se compromete a proveer mensualmente una cantidad racional de insumos de limpieza. **SEXTA: SOBRE LOS GASTOS.** Es responsabilidad del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-, contratar el servicio de telefonía, energía eléctrica, internet u otros servicios que sean utilizados por su personal en esa oficina, quedando establecido que el servicio de internet y número telefónico será solicitado y proporcionado por la empresa de telefonía respectiva que elija el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-. **SÉPTIMA: MEJORAS.** Con el objeto de mejorar la calidad del servicio a la población, el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-, podrá realizar las mejoras que considere convenientes siempre y cuando las mismas no afecten la infraestructura física del edificio. Para ello, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Gobernador Departamental de Zacapa. Asimismo, toda mejora que se realice correrá por cuenta de la -CONADI- y quedará como parte del inmueble. Se exceptúa de lo anterior, las mejoras que puedan ser removibles sin dañar la estructura del edificio. Por las mejoras que sean realizadas el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI-, no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a la Gobernación Departamental de Zacapa. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** La Delegación Departamental de -CONADI-, tiene prohibido expresamente: **a)** trasladar o ceder, en todo o en parte los derechos adquiridos a través de la suscripción de Convenido de Cooperación Interinstitucional; **b)** mantener dentro del inmueble,



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA



personal o personas que porten armas de fuego; c) ingresar o mantener sustancias salitrosas, inflamables o corrosivas que puedan causar deterioro al inmueble; d) depositar o almacenar cualquier sustancia prohibida por la ley; e) realizar dentro del inmueble, actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres, y f) darle al inmueble un destino contrario a lo pactado en este convenio. La violación de cualquiera de estas prohibiciones dará derecho a la Gobernación Departamental de Zacapa a través del Gobernador Departamental, de rescindir el presente convenio procediendo como se describe en la cláusula de terminación. **NOVENA: TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá terminar por las razones siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo sin que el mismo se prorrogue.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- c) Por decisión de una de las partes, en cuyo caso esta deberá comunicar su intención a la otra, lo que deberá hacer por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
- d) Cuando el Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad -CONADI- incurra en las prohibiciones establecidas en este convenio, o bien incumpliere sus obligaciones.

En cualquiera de estos dos últimos casos, las partes convenimos en que dichos extremos han de notificarse a las Sedes Centrales de las instituciones signatarias, indicando la causa que da origen a la rescisión y fijando el plazo para desocupar el inmueble en tres (3) semanas a partir de dicha notificación. **DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes resolverán amistosamente y mediante negociación directa las diferencias y/o controversias que se deriven del presente Convenio o se relacionen con él, en cuanto al incumplimiento o la terminación de éste y evitarán involucrar a terceros en la resolución del conflicto. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Las partes señalamos para recibir cualquier comunicación:

- A) El -CONADI-:** (1) avenida cuatro (4) guion dieciocho (18) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala.
- B) Gobernación de Zacapa, Despacho de Gobernador:** trece (13) calle y dieciséis (16) avenida, zona tres (3), edificio centro de gobierno, Zacapa.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. Las partes en la calidad con que actuamos, manifestamos que leímos íntegramente el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA



Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en cinco (5) hojas de papel bond tamaño carta impresas en su anverso, por lo que bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte.

**FRANCISCO ARTURO ECHEVERRÍA
JORDÁN**

Gobernador Departamental de Zacapa



MAIRA VIRGINIA RIVAS CARIAS

Presidenta de la Junta Directiva

-CONADI-

